



## Asamblea Consejo

Distr. general  
6 de julio de 2021  
Español  
Original: inglés

---

### 26º período de sesiones

Kingston, 19 a 23 (Consejo) y 26 a 30 de julio de 2021 (Asamblea)\*

Tema 13 del programa de la Asamblea

#### Informe y recomendaciones del Comité de Finanzas

Tema 14 del programa del Consejo

#### Informe del Comité de Finanzas

### **Elaboración de normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos obtenidos de las actividades en la Zona, con arreglo a lo dispuesto en la sección 9, párrafo 7 f), del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982**

#### Informe del Comité de Finanzas

## I. Introducción

1. En su 24º período de sesiones, celebrado en 2018, el Comité de Finanzas examinó las repercusiones que la elaboración de un proyecto de reglamento sobre la explotación de recursos minerales en la Zona podría tener en su plan de trabajo. El Comité observó que su contribución era necesaria en varias esferas, como la formulación de normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos obtenidos de las actividades en la Zona (en adelante, la “distribución equitativa”).

2. El Comité de Finanzas observó que, entre la escasa bibliografía existente sobre la cuestión de la distribución equitativa, figuraba un informe del Secretario General de las Naciones Unidas, publicado en 1971 para la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, sobre los posibles métodos y criterios para la distribución entre la comunidad internacional del producto y otros beneficios derivados de la explotación de los recursos de la Zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional<sup>1</sup>. Aunque había un amplio consenso con respecto al principio de la distribución

---

\* Nuevas fechas de las reuniones presenciales programadas inicialmente para julio de 2020.

<sup>1</sup> [A/AC.138/38](#) y [A/AC.138/38/Corr.1](#).



equitativa de los beneficios, los mecanismos detallados para abordar la cuestión no recibieron una atención significativa durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. El informe, en el que se abordaba la elaboración de criterios para la distribución equitativa, tenía por objeto sentar las bases de un enfoque conceptual. En él figuraba la siguiente lista de beneficios no financieros: ampliación de los recursos minerales mundiales; desarrollo ordenado de los recursos; protección del medio marino; aumento del número de nacionales con competencia técnica en materia de fondos marinos; mejora del conocimiento del medio marino y del entorno de los fondos marinos; estabilidad de los mercados de materias primas; y acceso preferente a las materias primas para los países menos adelantados. Por otro lado, se indicaba que los beneficios financieros consistían en el saldo restante después de deducir los gastos (por ejemplo, de personal, suministros, capacitación e investigación) de los ingresos del mecanismo internacional que se iba a establecer. En el informe también figuraba una lista de criterios adicionales para la distribución de los beneficios, clasificados en dos categorías: distribución directa a todos los Gobiernos y asignación a programas de particular interés para los países en desarrollo. Según el informe, la distribución directa a todos los Gobiernos antes de que los ingresos netos alcanzaran un volumen suficiente podía dar lugar a una fragmentación de los recursos financieros, lo que produciría beneficios de escasa importancia para los países receptores. Durante ese período inicial, tal vez resultara más provechoso concentrar los fondos disponibles en programas de alta prioridad, como la promoción del desarrollo en los países menos adelantados<sup>2</sup>.

4. El Comité de Finanzas solicitó al Secretario General que elaborara un informe para el 24º período de sesiones a fin de ayudar al Comité a examinar la cuestión de la distribución equitativa. En su informe<sup>3</sup>, el Secretario General señaló algunos de los elementos clave que requerían interpretación y elaboración, y formuló propuestas sobre la manera en que el Comité podía abordar la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos en paralelo a la elaboración por la Comisión Jurídica y Técnica del reglamento sobre la explotación de los recursos minerales en la Zona. El Comité tomó nota del informe y solicitó al Secretario General que le presentara un estudio técnico, que incluyera los criterios de distribución propuestos, para su examen en el 25º período de sesiones<sup>4</sup>. El Comité también señaló la importancia de avanzar paralelamente en la aplicación del artículo 82, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se refiere a la distribución equitativa de los pagos y contribuciones derivados de la explotación de los recursos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y de evitar al mismo tiempo la duplicación de la labor.

5. En respuesta a la solicitud formulada por el Comité de Finanzas, se preparó, con la ayuda de un consultor, un informe sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de la explotación minera de los fondos marinos. El Comité examinó ese informe, incluso en una reunión conjunta con la Comisión Jurídica y Técnica celebrada el 9 de julio de 2019, e informó sobre sus deliberaciones al Consejo y a la Asamblea en el 25º período de sesiones<sup>5</sup>. Sobre la base de las cuestiones planteadas por el Comité y otras cuestiones adicionales señaladas, se preparó, con la ayuda de un consultor, un informe complementario para que el Comité lo examinara en el 26º período de sesiones. En el informe complementario se presentaban y evaluaban, de acuerdo con medidas ampliamente

---

<sup>2</sup> *Ibid.*, párr. 47.

<sup>3</sup> ISBA/24/FC/4.

<sup>4</sup> Véase ISBA/24/A/6.

<sup>5</sup> ISBA/25/A/10-ISBA/25/C/31.

aceptadas de desigualdad relativa y protección social a nivel mundial, tres fórmulas alternativas para la asignación justa y equitativa de una determinada suma de regalías disponible para su distribución. Asimismo, el Comité solicitó y se le presentó un modelo que le permitiera visualizar y comparar el impacto de cada fórmula en cualquier miembro de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos utilizando diferentes escenarios. El Comité siguió examinando esos informes en sus reuniones de 2020.

6. Sin perjuicio de sus deliberaciones sobre una fórmula para la distribución equitativa, el Comité de Finanzas examinó también la posibilidad de utilizar como enfoque alternativo o complementario el establecimiento de un fondo mundial para apoyar los bienes públicos globales, la inversión en capital humano y físico o la investigación y conservación de los fondos marinos. Asimismo, se sugirió que el fondo podía apoyar el establecimiento de centros regionales de investigación científica y tecnológica marina, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 276 y 277 de la Convención. En términos más generales, ese fondo podría apoyar y mejorar los conocimientos sobre los fondos marinos, que son un bien público global, y servir como medio, por tanto, para la aplicación del concepto de patrimonio común de la humanidad. Dichos conocimientos incluyen, entre otras cosas, los conocimientos científicos sobre el medio marino de la Zona, la creación de capacidad para la participación integrada de los Estados en desarrollo en la labor de la Autoridad y para el desarrollo sostenible de la explotación minera de los fondos marinos (como el aumento del número de nacionales con competencia técnica en materia de fondos marinos), y la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías que reduzcan al mínimo el impacto ambiental de la explotación minera de los fondos marinos. El Comité tomó nota también de las deliberaciones del Consejo durante la primera parte del 26º período de sesiones, en las que las delegaciones habían subrayado la necesidad de considerar la posibilidad de establecer un fondo dedicado a la investigación y la capacitación en temas ambientales, que debería ser independiente del fondo propuesto de compensación ambiental, y observó que se habían formulado varias propuestas para ampliar el alcance de ese fondo a fin de que abarcara, por ejemplo, la investigación destinada a generar información para el examen de los planes de gestión ambiental regionales.

7. Sin adoptar ninguna decisión al respecto, y sin perjuicio de su debate general sobre la cuestión de la distribución equitativa, el Comité de Finanzas solicitó a la secretaría que le presentara un informe en el que se desarrollara más a fondo el concepto de un fondo mundial. En respuesta a esa solicitud, la secretaría, con la ayuda de un consultor, preparó en 2021 un informe sobre la estructura y la finalidad de un “fondo de sostenibilidad de los fondos marinos”, que el Comité examinó en la reanudación de sus reuniones durante el 26º período de sesiones<sup>6</sup>.

8. Tras examinar los distintos informes preparados para su consideración y después de debatir la cuestión, el Comité de Finanzas llegó a la conclusión de que había llegado el momento de informar de sus conclusiones y consideraciones iniciales al Consejo y a la Asamblea con el fin de solicitar orientación sobre cómo proceder. El Comité señaló que había varias cuestiones que requerían una orientación política clara de la Asamblea y que no era apropiado proseguir la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa sin dicha orientación.

---

<sup>6</sup> En el documento [ISBA/26/FC/8](#) se puede consultar una versión resumida del informe. En el Estudio Técnico núm. 31 de la Autoridad (que se publicará próximamente) figura una síntesis del informe completo.

9. En el presente informe se resumen los principales elementos examinados por el Comité de Finanzas y se indican las principales decisiones políticas que debe tomar la Asamblea.

## II. Consideraciones preliminares

10. El Comité de Finanzas centró sus deliberaciones en el problema de la distribución equitativa de los beneficios financieros (monetarios) derivados de la explotación minera de los fondos marinos. A los efectos de esas deliberaciones, y del presente informe, el Comité partió de dos supuestos básicos. El primero, y absolutamente fundamental, es que se haya acordado un mecanismo de pago para la explotación minera de los fondos marinos y que los ingresos derivados de ella fluyan hacia la Autoridad en virtud de ese mecanismo. El segundo, que es importante para probar los modelos expuestos en el informe, es que la explotación minera de los fondos marinos haya llegado a un punto en el que se estén realizando operaciones mineras en la Zona (aunque puedan estar en diferentes etapas de producción) y exista un flujo constante de pagos. Sin utilizar esos supuestos no es posible evaluar el modelo ni comprender el impacto total de cada una de las posibles fórmulas de distribución.

11. Es probable que la explotación minera de los fondos marinos comience a una escala relativamente pequeña y que la actividad vaya aumentando con el tiempo, a medida que la tecnología evolucione y los contratistas adquieran más experiencia. Por lo tanto, una vez que se haya acordado un enfoque conceptual, será necesario estudiar más a fondo el modo de implementar el sistema en sus primeras etapas, es decir, antes de que se llegue a un nivel estable de ingresos, y decidir, por ejemplo, si se debe crear un fondo mínimo antes de la primera distribución y si los fondos se deben invertir a la espera de la distribución, y determinar la frecuencia de la distribución (mensual, anual o bianual) y otras cuestiones operacionales y administrativas. Esas cuestiones no se abordan en el presente informe<sup>7</sup>.

12. Aunque el presente informe y las deliberaciones del Comité de Finanzas se centran en la distribución de los beneficios financieros derivados de la explotación minera de los fondos marinos, es importante tener en cuenta que la Convención, en virtud de su artículo 140, da la misma importancia a la distribución de los beneficios no monetarios como medio de hacer efectivo el objetivo general de actuar en beneficio de toda la humanidad. No hay límites establecidos para la categoría de beneficios no monetarios y todos esos beneficios no son fácilmente cuantificables, ya que pueden cambiar con el tiempo. Por ejemplo, el hecho de que la Convención establezca un régimen jurídico para la Zona, que limita el acceso a los recursos e impide la explotación incontrolada de estos, es en sí mismo un beneficio para la humanidad y un bien público global. Es algo que está implícito en la Declaración de Principios que Regulan los Fondos Marinos y Océánicos y su Subsuelo Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, aprobada por la Asamblea General en 1970 (resolución 2749 (XXV)), en la que la Asamblea pidió que se estableciera un régimen internacional para asegurar “el aprovechamiento ordenado y sin riesgos y la administración racional de la Zona y de sus recursos”. El objetivo de ese régimen internacional es crear y aplicar un conjunto de reglas y normas que regulen la explotación minera de los fondos marinos y las actividades conexas, incluida la investigación científica marina en la Zona, con el fin de mantener el equilibrio entre la necesidad de extracción de recursos y la preservación del medio marino.

---

<sup>7</sup> Véase el Estudio Técnico núm. 31 de la Autoridad, en el que se resumen las principales cuestiones operacionales que habrá que tener en cuenta.

13. Varios de los beneficios no monetarios que se derivan del régimen internacional de la Zona se indican en el artículo 150 de la Convención, en que se establece la política general relacionada con las actividades en la Zona. Los objetivos generales de la política se reiteran también en el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona<sup>8</sup>. A dichos objetivos se pueden añadir los siguientes: la protección del medio marino de la Zona mediante las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad; la creación de capacidad, que es obligatoria en el caso de los programas de formación exigidos a los contratistas y que se logra mediante la cooperación internacional en el caso de los programas desarrollados a través de la Autoridad; el aumento de los conocimientos sobre el medio marino y las aguas profundas (entre otras cosas, mediante la cooperación internacional en el ámbito de las ciencias del mar y la puesta en común de los resultados de las investigaciones científicas marinas en la Zona realizadas en virtud de los artículos 143 y 144 de la Convención); y la transferencia de tecnología marina.

### III. Disposiciones jurídicas aplicables

14. Las disposiciones relativas a la distribución equitativa de los beneficios derivados de las actividades en la Zona figuran en el artículo 140, párrafo 2, el artículo 155, párrafo 1 f), el artículo 160, párrafos 2 f) i) y g), y el artículo 162, párrafo 2 o) i), de la Convención y en la sección 9, párrafo 7 f), del anexo del Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982.

15. El artículo 140 (véase el anexo I) se deriva de la Declaración de Principios mencionada anteriormente. Las actividades en la Zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad y la Autoridad dispondrá la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona. Aunque en ella se establece ese principio general, la Convención proporciona poca orientación sobre la forma de aplicar el artículo 140, por lo que corresponde a la Asamblea adoptar normas, reglamentos y procedimientos, como se explica a continuación.

16. La remisión al artículo 160, párrafo 2 f) i), obedece al propósito de precisar los órganos de la Autoridad a los que se han encomendado funciones relacionadas con la aplicación del artículo 140. El artículo 160, párrafo 2 f) i), dispone que, entre las facultades y funciones de la Asamblea, se incluye la capacidad de examinar y aprobar, por recomendación del Consejo, las normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos obtenidos de las actividades en la Zona y los pagos y contribuciones hechos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82, teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía. En caso de que no apruebe las recomendaciones del Consejo, la Asamblea las devolverá a este para que las reexamine atendiendo a las opiniones expuestas por ella. En el Acuerdo de 1994 también se establece que las decisiones de la Asamblea y el Consejo deben tener en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas sobre la cuestión de las normas, reglamentos y procedimientos y las decisiones que hayan de adoptarse al respecto (anexo, secc. 9, párr. 7 f)).

---

<sup>8</sup> ISBA/25/C/WP.1.

## **IV. Situación de los ingresos obtenidos de la explotación minera de los fondos marinos**

17. De conformidad con el artículo 171 de la Convención, todas las sumas recibidas como resultado de las actividades en la Zona se consideran “recursos financieros de la Autoridad”. Sin embargo, es importante señalar que no todos esos recursos estarán disponibles para su distribución equitativa. La forma en que se han de asignar los fondos se establece en el artículo 173, párrafo 2. Solo estarán disponibles para su distribución los fondos netos remanentes una vez sufragados los gastos en los distintos conceptos indicados en el artículo 173, párrafo 2, y con sujeción a las disposiciones del Acuerdo de 1994.

### **A. Gastos administrativos de la Autoridad**

18. Los fondos de la Autoridad se destinarán en primer lugar a sufragar sus gastos administrativos. En la actualidad, esos gastos se financian con las cuotas de los Estados miembros, determinadas con arreglo a la escala de cuotas utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias en la composición. Con el tiempo, a medida que vayan aumentando los ingresos obtenidos de la explotación minera de los fondos marinos, se irán reduciendo teóricamente las cuotas, aunque esa reducción tal vez se vea contrarrestada temporalmente por una mayor demanda de recursos presupuestarios. El presupuesto anual actual de la Autoridad es de aproximadamente 10 millones de dólares, pero cabe esperar que esta cantidad aumente a medida que se incrementen las actividades de explotación minera de los fondos marinos y sea necesario financiar programas adicionales, incluido un programa de inspección y vigilancia.

19. A este respecto, el Comité de Finanzas tomó nota de un informe separado del Secretario General sobre la financiación futura de la Autoridad<sup>9</sup>, en el que se indicaba que la Autoridad necesitaría aumentar considerablemente su capacidad actual para convertirse en una entidad reguladora eficaz de la futura explotación minera de los fondos marinos. La financiación en el período anterior al inicio de la explotación comercial tendría que aumentar significativamente. Es probable que haya un período de varios años durante el cual los Estados miembros tengan que apoyar la transición de la Autoridad hasta que se convierta en una entidad reguladora idónea. Una vez que se apruebe el primer plan de trabajo para la explotación y comience la producción comercial, se empezará a trasladar la carga financiera de los Estados miembros a los contratistas.

20. En esas circunstancias, el Comité de Finanzas propuso que se considerara la posibilidad de que, a partir de 2023, los aumentos necesarios en el presupuesto administrativo más allá de los incrementos de crecimiento real nulo se trataran como anticipos con cargo a los ingresos futuros, que se reembolsarían de forma prorrateada y progresiva una vez que se empezaran a recibir ingresos derivados de la explotación minera de los fondos marinos<sup>10</sup>. Si se aplica como medida temporal, ello no tendría impacto alguno a largo plazo en la distribución de los ingresos, pero sí permitiría a los Gobiernos invertir en el fortalecimiento institucional necesario para garantizar que la Autoridad pueda desempeñar las funciones que le incumben en virtud de la Convención y del Acuerdo de 1994.

---

<sup>9</sup> [ISBA/26/FC/7](#).

<sup>10</sup> En el documento [ISBA/26/FC/7](#) se indica que el presupuesto de la Autoridad tendría que aumentar de unos 20 millones de dólares (2021-2022) a unos 30 millones de dólares (2029-2030), de los cuales unos 4,5 millones de dólares correrían a cargo de los Estados miembros.

## **B. Fondos asignados a la Empresa**

21. Aunque en el artículo 173 de la Convención se establece que los fondos de la Autoridad se podrán utilizar para proporcionar fondos a la Empresa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 170, la aplicación de esa disposición se ajustó considerablemente en virtud del Acuerdo de 1994. En el Acuerdo se establece que los Estados partes no están obligados a financiar las operaciones que se lleven a cabo en los sitios mineros de la Empresa o conforme a sus arreglos de empresa conjunta y que las disposiciones del artículo 170 se interpretarán en ese sentido (anexo, secc. 2, párr. 3, del Acuerdo). En concreto, se ha eliminado la obligación de los Estados partes de proporcionar fondos para un sitio minero de la Empresa (que anteriormente figuraba en el anexo IV, artículo 11, de la Convención).

## **C. Fondo de asistencia económica en virtud del artículo 151, párrafo 10**

22. De conformidad con el artículo 151, párrafo 10, de la Convención, la Asamblea establecerá un sistema de compensación o adoptará otras medidas de asistencia para el reajuste económico, incluida la cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, en favor de los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como consecuencia de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona. Dicho sistema será establecido por la Asamblea por recomendación del Consejo fundada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica.

23. El Acuerdo de 1994 incluye varias modificaciones importantes para la aplicación de esa disposición. En primer lugar, se establece que las funciones de la Comisión de Planificación Económica serán desempeñadas por la Comisión Jurídica y Técnica hasta el momento en que el Consejo decida otra cosa o hasta que se apruebe el primer plan de trabajo para la explotación. En segundo lugar, la aplicación del artículo 151, párrafo 10, se somete a condiciones adicionales en virtud de la sección 7 del Acuerdo, en la que establece que la política de la Autoridad en materia de asistencia a los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios se basará en varios principios establecidos. Uno de esos principios es que la asistencia que se preste de conformidad con el artículo 151, párrafo 10, se deberá canalizar a través de un fondo de asistencia económica creado con los fondos de la Autoridad que excedan los necesarios para sufragar los gastos administrativos de esta. La cuantía del fondo será determinada por el Consejo, sobre la base de la recomendación del Comité de Finanzas. Solo se destinarán con esa finalidad fondos procedentes de pagos recibidos de los contratistas, incluida la Empresa, y contribuciones voluntarias. Todas las disposiciones conexas de la Convención se deberán interpretar en consecuencia.

24. A esos efectos, el Comité de Finanzas observó que una determinada proporción de los ingresos brutos procedentes de la explotación minera de los fondos marinos se debería asignar al fondo de asistencia económica antes de proceder a su distribución entre los Estados partes. Es probable que la cantidad necesaria para el fondo varíe de un año a otro, al igual que el monto de los desembolsos del fondo, y también es probable que haya que elaborar en su momento directrices que regulen el uso de dicho fondo. Este asunto es competencia de la futura Comisión de Planificación Económica.



## V. Desarrollo de una fórmula de distribución equitativa

25. Como principio general para la distribución equitativa de los ingresos provenientes de los recursos se pueden utilizar dos posibles argumentos. El primero se basa simplemente en el concepto de propiedad compartida. La segunda alternativa es que la distribución equitativa obedezca al deseo implícito o explícito de redistribuir los ingresos o la riqueza, por ejemplo, de los Estados más ricos a los más pobres. En este caso, los ingresos se repartirían utilizando algún indicador de la prioridad de cada Estado en el marco del objetivo de la distribución, lo que por lo general entrañaría algún tipo de progresividad en el régimen de distribución que favoreciera a los Estados más pobres. La progresividad se puede definir de varias maneras. Por ejemplo, se puede entender por progresividad que: a) la parte de los ingresos que reciba un Estado de ingreso bajo sea mayor que la que reciba un Estado de ingreso alto; o b) que la cantidad total recibida equivalga a un porcentaje mayor de los ingresos para los Estados de ingreso bajo que para los de ingreso alto. Ambos casos implican una redistribución de los ingresos o la riqueza con respecto a un régimen de distribución proporcional basado únicamente en los derechos de propiedad.

26. En relación con la aplicación de ese marco teórico para la explotación minera de los fondos marinos, cabe señalar que en el artículo 140 de la Convención se establece que esas actividades se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya sean ribereños o sin litoral. Esto supone que hay un concepto de copropiedad subyacente para la distribución equitativa. No obstante, al mismo tiempo, en el artículo 140 se pide a la Autoridad que preste consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan logrado la plena independencia u otro régimen de autonomía, lo que supone también un argumento en favor de la redistribución de los ingresos.

27. El Comité de Finanzas señaló que había cierta ambigüedad en el texto de la Convención. Por ejemplo, no se definían los “intereses y necesidades”, ni se indicaba cómo se debían evaluar y medir. El Comité también observó una incoherencia entre la referencia a los “Estados” como beneficiarios en el artículo 140 y en el artículo 162, párrafo 2 o i), y la referencia a los “Estados partes” en el artículo 82, párrafo 4. Aunque los argumentos en favor de permitir que todos los Estados, sean o no partes en la Convención, se beneficien de la explotación minera de los fondos marinos serían coherentes con la condición de patrimonio común de los recursos minerales de la Zona, el Comité señaló que ello también podría dar lugar a un problema de “beneficiarios parásitos” y no tener en cuenta el hecho de que los Estados partes habían apoyado a la Autoridad durante muchos años con sus cuotas para el presupuesto. Por tanto, no sería justo ni equitativo que los Estados no partes se beneficiaran de la misma manera.

28. La necesidad de reconocer los intereses y necesidades de los pueblos que no hayan logrado la plena independencia u otro régimen de autonomía plantea una dificultad especial. El artículo 140 contiene una referencia específica a la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, de 1960<sup>11</sup>, pero la situación política actual es completamente diferente a la que existía en 1982, cuando se aprobó la Convención. La pertenencia a la Autoridad se limita a los Estados partes en la Convención, y no está prevista la participación de los territorios no independientes ni de los pueblos indígenas que podrían considerarse beneficiarios en virtud de esa disposición. Una forma de entender la disposición puede ser inferir de ella, dentro de la jerarquía general para la distribución, una cierta preferencia por los Estados partes que tienen territorios no autónomos o pueblos indígenas. Sin embargo,

---

<sup>11</sup> Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.



incluso así, resulta difícil ver de qué modo la Autoridad puede garantizar en la práctica que los recursos se dirijan a los beneficiarios finales.

29. Sin perjuicio de las cuestiones planteadas en los párrafos anteriores, el Comité de Finanzas decidió proseguir su labor partiendo de la base de que los Estados partes eran la unidad beneficiaria apropiada. En sus reuniones de 2019 y 2020, el Comité elaboró tres fórmulas alternativas para la distribución equitativa de una determinada suma de dinero entre los Estados partes<sup>12</sup>. Las fórmulas, la justificación de estas y la metodología para el cálculo se explican y elaboran plenamente en los informes presentados al Comité en 2019 y 2020<sup>13</sup>. El concepto básico de cada una de las fórmulas era calcular la población de cada país como porcentaje de la población total mundial, lo que era plenamente coherente con el principio de equidad o proporcionalidad postulado por Aristóteles y reflejaba también el carácter de patrimonio común de los recursos<sup>14</sup>. Esta distribución se ajustaría luego mediante una ponderación social, de manera que se redistribuyeran ingresos de los Estados partes con ingresos más elevados a los países en desarrollo a los que se hacía referencia en el artículo 140 de la Convención. También se elaboró un modelo en la web que permitía visualizar y comparar el impacto de cada fórmula en cualquier miembro de la Autoridad utilizando diferentes escenarios.

30. Cada una de las fórmulas examinadas por el Comité de Finanzas utiliza como fuente de datos subyacente la información aceptada y fácilmente accesible sobre los ingresos y la población de los Estados partes<sup>15</sup> y como medida adecuada para determinar la progresividad del orden de preferencia otorgado a los Estados partes que se refleja en la escala de cuotas acordada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. A ese respecto, se entendió que la progresividad consistía en que la parte de los ingresos recibidos por los Estados partes de “ingreso más bajo” (medido con respecto a la media de los ingresos per cápita de todos los Estados partes) fuera mayor que la parte recibida por los Estados partes de “ingreso más alto”. Se señaló que la Autoridad podría en el futuro modificar esas preferencias expresadas (representadas en las fórmulas por el parámetro  $\eta$ ) a cualquier valor que se ajustara a su noción de equidad. Un valor menor de  $\eta$  reduciría el grado de progresividad, mientras que un valor mayor de  $\eta$  lo reforzaría.

31. Para medir el efecto relativo de cada una de las tres fórmulas, el Comité de Finanzas examinó también una evaluación *ex post* de la equidad y el impacto en el

---

<sup>12</sup> Se trata de: a) la fórmula original; b) la fórmula original con tasas mínimas y máximas; y c) la fórmula funcional de la media geométrica.

<sup>13</sup> En el Estudio Técnico núm. 31 de la Autoridad se presenta una síntesis de esos informes.

<sup>14</sup> Según el principio de equidad o proporcionalidad postulado por Aristóteles, los bienes o servicios de interés deben dividirse en proporción a la contribución (o el derecho) de cada interesado (Aristóteles, *Ética a Nicómaco*). En el caso de los ingresos procedentes de la explotación minera de los fondos marinos, el bien es homogéneo, divisible y medible en una escala cardinal y con una unidad común (el dólar de los Estados Unidos), y cada persona tiene el mismo derecho a participar en los beneficios de la explotación minera en la Zona a la que se hace referencia en el artículo 140, debido a la condición de esos recursos minerales como patrimonio común de la humanidad. Este derecho igual se ajusta de manera progresiva en respuesta a los requisitos de la Convención de redistribuir los ingresos sobre una base más equitativa, de modo que la distribución no sea exacta ni uniforme. Se trata, en cambio, de una distribución uniforme, pero con derechos desiguales, en la que los derechos de los interesados se ponderan en función de factores sociales a los efectos de la distribución.

<sup>15</sup> En el modelo elaborado para el Comité de Finanzas, todos los cálculos se basan en la media de los datos de población y de ingreso nacional bruto en un período de tres años, salvo que se indique lo contrario. Los datos se pueden obtener también del Banco Mundial, las Naciones Unidas y otras fuentes.

bienestar social global de la parte asignada a cada Estado parte utilizando medidas establecidas de la desigualdad relativa y del impacto en el bienestar social global<sup>16</sup>.

32. Los resultados empíricos mostraron que las partes asignadas utilizando la fórmula funcional de la media geométrica promovían el mayor nivel de bienestar social global y generaban la menor desigualdad relativa cuando se consideraban todas las partes asignadas a todos los Estados partes<sup>17</sup>. Para facilitar la consulta, la fórmula se reproduce en el anexo I. Sin embargo, la equidad de la distribución a los grupos regionales depende de la heterogeneidad de cada región en términos de cuota de población y, en menor medida, de la magnitud de la ponderación asignada a la distribución social en cada Estado parte, que es una función del ingreso per cápita. El análisis estadístico (con un modelo de regresión lineal generalizado) muestra que el impacto de la proporción de población en el resultado es mucho mayor que el de la ponderación de la distribución social. Esto significa que a un número limitado de Estados partes se les asignaría una parte excepcionalmente grande de los beneficios con independencia de la fórmula que se utilizara. Paradójicamente, al aumentar el parámetro de progresividad, la elasticidad de la utilidad social marginal de los ingresos reduce, en lugar de aumentar, la equidad y el bienestar social producto de la distribución. Se consideraron varios enfoques alternativos, pero no modificaron de manera significativa esas conclusiones.

## VI. Fondo de sostenibilidad de los fondos marinos

33. Sin perjuicio de sus deliberaciones sobre una fórmula para la distribución equitativa, el Comité de Finanzas también examinó la posibilidad de utilizar como enfoque alternativo o complementario el establecimiento de un fondo mundial para apoyar los bienes públicos globales, la inversión en capital humano y físico o la investigación y conservación de los fondos marinos. Asimismo, se sugirió que el fondo podía apoyar el establecimiento de centros regionales de investigación científica y tecnológica marina, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 276 y 277 de la Convención. En términos más generales, ese fondo podría apoyar y mejorar los conocimientos sobre los fondos marinos, que son un bien público global. Dichos conocimientos incluyen, entre otras cosas, los conocimientos científicos sobre el medio marino de la Zona, la creación de capacidad para el desarrollo sostenible de la explotación minera de los fondos marinos (como el aumento del número de nacionales con competencia técnica en materia de fondos marinos), y la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías que reduzcan al mínimo el impacto ambiental de la explotación minera de los fondos marinos.

34. En cuanto a la base conceptual para un fondo mundial, el Comité de Finanzas señaló que, al ser los conocimientos científicos marinos un bien público global, todos los pueblos del mundo se beneficiarían de los resultados (el principio de la no exclusividad en la propiedad de un bien público) y lo harían sin reducir los beneficios de otros (el principio de la no rivalidad en la propiedad de un bien público). Los beneficios globales también se ajustan al principio de equidad o proporcionalidad de Aristóteles. Los interesados —en este caso, la población mundial— tienen los mismos derechos en virtud de la Convención y se benefician por igual del aumento de los

---

<sup>16</sup> Estas medidas incluyen el coeficiente de Gini, la curva de Lorenz, el desfile de enanos y gigantes de Pen, el índice de desigualdad de Atkinson y otras medidas de la entropía generalizada.

<sup>17</sup> La fórmula funcional de la media geométrica se puede aplicar con o sin unas tasas mínima y máxima. Si se aplica un mínimo y un máximo, estos corresponderían al mínimo y el máximo de la actual escala de cuotas de los miembros de la Autoridad (0,01 % y 16,31 %, respectivamente). Las tasas se ajustarían en el futuro en función de la escala de cuotas.

conocimientos científicos, de la creación de capacidad y de la investigación y el desarrollo, así como de su contribución al desarrollo sostenible y a la producción de los minerales de los fondos marinos en beneficio de dicha población. Un mejor conocimiento científico del entorno de los fondos marinos contribuye a una explotación minera sostenible que minimice el deterioro de los servicios ecosistémicos que pueda causar dicha explotación y que pueda afectar negativamente a la población mundial. Mediante la aplicación del “principio de prioridad” se pueden seleccionar de forma equitativa y justa los proyectos y asignar regalías a los proyectos y al fondo de sostenibilidad de los fondos marinos. Sobre la base de una norma establecida, el método de prioridad permite distribuir las unidades de “bienes” disponibles entre los interesados considerados de mayor prioridad (proyectos, usos, impactos). Es aplicable, en particular, cuando hay intereses múltiples, indivisibles y heterogéneos y no se dispone de un método sencillo para medir las diferencias de orden en los derechos. Los “bienes” se asignan de forma imparcial y coherente, aunque los criterios de prioridad puedan variar mucho de una situación a otra.

35. Un fondo mundial que apoye los bienes públicos globales y modere el gasto de consumo a lo largo del tiempo (dadas las variaciones de los ingresos causadas por las oscilaciones del volumen de producción y los precios) también contribuiría a la equidad intergeneracional al permitir la distribución a las generaciones futuras (ya sea mediante los pagos a los Estados partes o la financiación de proyectos) de los ingresos actuales de la explotación minera de los fondos marinos (o de los beneficios monetarios y no monetarios derivados de ella). Para administrar un fondo mundial es necesario ponderar los ingresos actuales y futuros y otros beneficios sociales y costos (incluido el impacto en los ecosistemas) derivados de la minería<sup>18</sup>. La asignación de diferentes pesos a esos factores traspasa los costos y beneficios a diferentes generaciones, creando así compensaciones intertemporales entre las generaciones actual y futuras. La sociedad puede optar por ponderar el consumo de forma diferente para las distintas generaciones en función de las diferencias de ingresos o riqueza. Si se considera que es probable que las generaciones futuras sean más ricas (debido a los avances tecnológicos y al crecimiento económico), un enfoque progresivo para la asignación intergeneracional supondría asignar un mayor peso al consumo de la generación actual, ya que su situación es menos acomodada que la de las generaciones futuras. Por el contrario, si se considera que es probable que las generaciones futuras sean más pobres que la actual, un enfoque progresivo supondría asignar un mayor peso al consumo de las generaciones futuras, por ejemplo, dando mayor importancia

---

<sup>18</sup> El carácter no renovable inherente de los recursos minerales implica que su extracción por la generación actual se realiza a expensas de la extracción por las generaciones futuras. Por lo tanto, las generaciones futuras solo podrán ejercer sus derechos de propiedad y disfrutar los beneficios derivados de la extracción de esos recursos a través de las disposiciones adoptadas por la generación actual para: a) dejar una parte equitativa de los recursos *in situ* para su extracción por las generaciones futuras; o b) ahorrar e invertir parte de las regalías generadas por la extracción actual para facilitar un mayor consumo (es decir, más bienes y servicios) a las generaciones futuras. Esto último requeriría reducir el consumo de las regalías generadas en la actualidad para aumentar el ahorro, la inversión (incluso en bienes públicos), el crecimiento económico y, por tanto, el consumo futuro. Una vez que la extracción esté en pleno funcionamiento, la parte de los ingresos que se ahorre para constituir una reserva de activos no relacionados con los recursos en el fondo de sostenibilidad generará un rendimiento que se podrá utilizar para financiar bienes públicos globales, lo que sin duda acarreará beneficios de mercado y de otro tipo a largo plazo para las generaciones futuras y permitirá sufragar el gasto anual después de que la extracción haya terminado o haya comenzado a disminuir. Con ello, se garantizará que las generaciones futuras disfruten de una parte de los beneficios de la extracción de los recursos y se promoverá el desarrollo sostenible.

a la hora de evaluar opciones sobre políticas a las inversiones que generen más consumo en el futuro. Las decisiones de la sociedad sobre cómo asignar los recursos entre generaciones conllevan juicios éticos implícitos sobre el peso asignado a las distintas generaciones. Esos pesos se rigen por la tasa social de descuento, que es la tasa en que las ponderaciones de los costos y beneficios futuros van disminuyendo con el tiempo, lo que permite comparar los acontecimientos futuros con las condiciones actuales. En un informe encargado por la Autoridad en el contexto del grupo de trabajo de composición abierta del Consejo sobre las condiciones financieras de la explotación minera de los fondos marinos, se recomienda una tasa de descuento (ajustada a la inflación) del 3,75 %<sup>19</sup>.

36. Para profundizar en la cuestión, el Comité de Finanzas encargó un informe sobre las opciones para un fondo de sostenibilidad de los fondos marinos<sup>20</sup>, que examinó en sus reuniones de 2021.

## **A. Resumen del informe sobre las opciones para un fondo de sostenibilidad de los fondos marinos**

37. En el informe se señala que la distribución cualitativa de los beneficios financieros netos de la explotación minera de los fondos marinos podría ser un complemento o una alternativa creíbles a la simple distribución financiera y podría decirse que estaría más en consonancia con el criterio de precaución. De ese modo, los beneficios financieros se invertirían en las personas y en la preservación y el desarrollo sostenible de la Zona, a fin de mantener su valor para las generaciones futuras. La experiencia de las instituciones multilaterales pone de manifiesto lo difícil que es movilizar recursos financieros para fines comunes, y este déficit también afecta a la Autoridad. La mejora de la comprensión de los fondos marinos y sus ecosistemas y la profundización de los conocimientos sobre estos no solo garantizarán una gestión rigurosa de la Zona, sino que también beneficiarán a todos los países (es decir, se trata de un bien público global), ya que todos dependen de los océanos para obtener servicios ecosistémicos esenciales.

38. El objetivo propuesto del fondo de sostenibilidad de los fondos marinos sería invertir en conocimientos y competencias relacionados con la Zona, incluso en investigación básica y aplicada, en la creación de capacidad y en la promoción de otros bienes públicos relacionados con los fondos marinos. Los propósitos señalados en el proyecto de reglamento sobre la explotación parecen ser una buena base para las deliberaciones.

39. En el informe se señala que muchas de las actividades descritas en la sección sobre el “alcance” de las operaciones se deberían llevar a cabo, idealmente, antes de que se inicie la explotación minera de los fondos marinos. Eso supone que tal vez haya que considerar la posibilidad de afrontar los gastos en la etapa inicial del fondo mediante la cofinanciación o el endeudamiento con cargo a futuros ingresos. El problema es que pueden pasar algunos años hasta que se acumulen ingresos suficientes para realizar inversiones significativas. Esas cuestiones se tendrán que abordar en el marco del mecanismo de gobernanza que se adopte para el fondo de sostenibilidad de los fondos marinos.

40. Hay varias opciones posibles para la gobernanza del fondo de sostenibilidad de los fondos marinos, pero deben incluir cuatro componentes básicos, a saber: a) un órgano de gestión; b) un consejo de orientación científica; c) un mecanismo de

---

<sup>19</sup> Mark C. Freeman, Ben Groom y Zachary M. Turk, “A Study to determine the appropriate social discount rate for the International Seabed Authority” (2020).

<sup>20</sup> Véase la nota 5.

auditoría de los resultados; y d) una oficina ejecutiva o secretaría. En consonancia con el enfoque evolutivo establecido en el Acuerdo de 1994, se podría evitar la necesidad de crear nuevas instituciones en las primeras etapas de funcionamiento del fondo, utilizando los mecanismos institucionales existentes. En este escenario, el Comité de Finanzas actuaría como órgano de gestión, la Comisión Jurídica y Técnica proporcionaría orientación científica (posiblemente con aportaciones adicionales de expertos externos) y la secretaría de la Autoridad actuaría como secretaría del fondo. La auditoría de los resultados se podría externalizar y encargar a instituciones ya existentes, por ejemplo, a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas. Este enfoque también sería más eficaz en función del costo durante los primeros años de funcionamiento del fondo.

41. El fondo de sostenibilidad de los fondos marinos podría apoyar proyectos dirigidos a acciones específicas determinadas por los miembros de la Autoridad, por ejemplo, a través del plan estratégico y el plan de acción de alto nivel de la Autoridad, así como de cualquier otro marco estratégico aprobado por la Asamblea. También podría apoyar proyectos propuestos por los miembros de la Autoridad y por terceros mediante la cofinanciación<sup>21</sup>. Esas opciones no se excluyen mutuamente y podrían enriquecerse con otras ideas aportadas por un órgano de orientación científica o con un análisis de la demanda (como el análisis de las necesidades de desarrollo de la capacidad realizado por la Autoridad en 2020). En el informe también se señala que la inclusividad es un objetivo importante y se sugiere que se considere la posibilidad de establecer oficinas regionales en el seno de instituciones regionales, respecto de las cuales la Autoridad desempeñaría el papel de coordinadora y facilitadora de la red mundial.

42. En el informe se constató que ninguna otra institución existente prestaba los servicios que podría proporcionar el fondo de sostenibilidad de los fondos marinos. Existían muchas instituciones con presupuestos mucho mayores que el de la Autoridad, pero en ellos casi no se asignaban fondos a la Zona. La Zona, en particular, y todas las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en general, se describían en el informe como “dominios huérfanos” y, por esa razón, el fondo era la única opción práctica para dedicar importantes esfuerzos financieros e intelectuales a la Zona. Se pueden extraer algunas lecciones útiles de la forma en que operan otros fondos, organizaciones y organismos, incluso en lo que respecta a la importancia de un mecanismo de evaluación de los resultados, la transparencia en la toma de decisiones, la creación de capacidad y el uso de la financiación combinada con la participación del sector privado.

## **B. Examen por el Comité de Finanzas**

43. El Comité de Finanzas consideró que el fondo de sostenibilidad de los fondos marinos y las cuestiones planteadas en el informe merecían un examen más detallado, con sujeción al examen de las principales cuestiones sobre políticas que realizaría la Asamblea. En general, el Comité respaldó la aplicación del enfoque evolutivo para la gobernanza del fondo, aunque señaló la necesidad de aumentar la capacidad interna de la Secretaría para administrar dicho fondo. También se señaló la necesidad de asociar los objetivos y propósitos del fondo con las prioridades establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de alto nivel. Algunos miembros subrayaron el valor de un enfoque regional o descentralizado, en el que se aprovecharan las instituciones regionales existentes como centros regionales para las actividades del fondo. Se

---

<sup>21</sup> También se sugirió en el informe que los fondos se podrían utilizar para cofinanciar la Empresa, por ejemplo, mediante inversiones o préstamos a la Empresa. El Comité de Finanzas no llegó a ninguna conclusión sobre esta sugerencia.

expresó cierta preocupación acerca de si el fondo podría cumplir plenamente el objetivo establecido en el artículo 140 de prestar “consideración especial” a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo. Se señaló que habría que seguir estudiando este aspecto en caso de que se desarrollara la propuesta.

## VII. Distribución en virtud del artículo 82, párrafo 4

44. El Comité de Finanzas también examinó la aplicación de los principios que había considerado para la distribución equitativa de los fondos recibidos en virtud del artículo 82, párrafo 4, de la Convención. Se señaló que, desde 2009, la Autoridad había organizado un seminario y un taller para tratar importantes cuestiones jurídicas y técnicas relacionadas con el artículo 82 y también había publicado un estudio de los términos clave utilizados en dicho artículo<sup>22</sup>.

45. En el artículo 82, párrafo 4, se atribuye a la Autoridad la responsabilidad de distribuir entre los Estados Partes en la Convención, sobre la base de “criterios de distribución equitativa”, los pagos y contribuciones efectuados por los Estados ribereños respecto de la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas. El Comité de Finanzas observó algunas diferencias significativas entre el artículo 82, párrafo 4, y el artículo 140. En primer lugar, el artículo 82, párrafo 4, no es ambiguo al referirse a los Estados partes como beneficiarios de los pagos y las contribuciones. En segundo lugar, los beneficiarios a los que se debe dar preferencia según ese mismo artículo son los Estados en desarrollo, pero en particular “los menos adelantados y los que no tienen litoral”, mientras que en el artículo 140 se hace referencia a los Estados en desarrollo en general. Esto implica que la justificación de la compensación con arreglo al artículo 82, párrafo 4, es en líneas generales de carácter socioeconómico y geográfico, de ahí que se destaquen las necesidades e intereses de los Estados sin litoral, los cuales no tienen derechos sobre la plataforma continental. En tercer lugar, en relación con los pagos o contribuciones que deben efectuarse en virtud del artículo 82, párrafo 4, la función de la Autoridad es fundamentalmente diferente a la que le incumbe en virtud del artículo 140. En el caso del artículo 82, la función de la Autoridad es servir de conducto para la transferencia a los Estados partes de los pagos y las contribuciones en especie que se efectúen de conformidad con el artículo 82, párrafo 1. Los receptores de los pagos y las contribuciones son los Estados partes y el papel de la Autoridad es puramente instrumental. Esto implica que dichos fondos no se pueden utilizar para apoyar el presupuesto ordinario de la Autoridad, el fondo de asistencia económica ni un fondo de sostenibilidad. El Comité de Finanzas señaló que, como se había indicado en el taller sobre el artículo 82 celebrado en Beijing en 2012, eso no impedía que se aplicara un cargo en concepto de gastos administrativos generales por la gestión de dichos fondos<sup>23</sup>.

46. No obstante lo anterior, el Comité de Finanzas señaló que cualquiera de las fórmulas de distribución desarrolladas en relación con el artículo 140 se podría aplicar también a la distribución en virtud del artículo 82, párrafo 4. Si se acepta la metodología básica, las ponderaciones de la distribución social se pueden modificar fácilmente para dar preferencia a cualquier grupo de Estados. Simplemente habría que determinar qué Estados deberían recibir un trato preferente. Entre los miembros de la Autoridad, 27 Estados son países menos adelantados, de los que 10 son países

---

<sup>22</sup> Véanse Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, *Issues Associated with the Implementation of Article 82 of the United Nations Convention on the Law of the Sea*, Estudio Técnico núm. 4 (2009); *Implementation of Article 82 of the United Nations Convention on the Law of the Sea*, Estudio Técnico núm. 12 (2013); y *A Study of Key Terms in Article 82 of the United Nations Convention on the Law of the Sea*, Estudio Técnico núm. 15 (2016).

<sup>23</sup> Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Estudio Técnico núm. 12.

sin litoral y 10 son al mismo tiempo países en desarrollo y países sin litoral. Habría que determinar si esos países deben recibir la misma preferencia o si se debe establecer un orden de preferencia en la distribución.

## VIII. Conclusiones y recomendaciones

47. A continuación se exponen las principales conclusiones y recomendaciones del Comité de Finanzas:

a) Es probable que los ingresos procedentes de la explotación minera de los fondos marinos aumenten con el tiempo a medida que vayan avanzando las actividades en la Zona. En los primeros años de actividad, esos ingresos se utilizarán para sufragar los gastos administrativos (el presupuesto) de la Autoridad hasta que los ingresos de la explotación minera de los fondos marinos sustituyan a las cuotas de los Estados partes;

b) Dado que el presupuesto de la Autoridad tendrá que incrementarse antes de que comience la producción comercial, a fin de desarrollar la capacidad de la Autoridad para gestionar eficazmente las actividades en la Zona, se debe considerar la posibilidad de que, a partir de 2023, los aumentos necesarios en el presupuesto administrativo más allá de los incrementos de crecimiento real nulo se traten como anticipos con cargo a los ingresos futuros, que se reembolsarán de forma prorrateada y progresiva una vez que se empiecen a recibir ingresos derivados de la explotación minera de los fondos marinos;

c) El artículo 151, párrafo 10, de la Convención, leído junto con la sección 7 del Acuerdo de 1994, exige que una parte de los fondos de la Autoridad que excedan de los necesarios para cubrir los gastos administrativos se destine al fondo de asistencia económica. Si bien la cuantía del fondo la determinará el Consejo, sobre la base de una recomendación del Comité de Finanzas, los criterios de acceso al fondo y la cuantía de las compensaciones que se concedan serán competencia de la futura Comisión de Planificación Económica. Esta cuestión se tendrá que solventar antes de que comience la distribución de los fondos remanentes;

d) En cuanto a la asignación de los fondos remanentes que excedan de las cantidades necesarias para los gastos administrativos de la Autoridad y el fondo de asistencia económica, tanto la elaboración de criterios de distribución equitativa como la creación de un fondo de sostenibilidad de los fondos marinos, o una combinación de ambas cosas, puede cumplir los objetivos de equidad y proporcionalidad establecidos en la Convención. Existen dudas sobre si el fondo puede alcanzar el mismo nivel de redistribución de los ingresos y de progresividad que la distribución directa a los Estados partes;

e) Se han desarrollado fórmulas alternativas para la distribución equitativa y se han sometido a una evaluación *ex ante* y *ex post* utilizando metodologías bien establecidas. Los resultados empíricos muestran que las partes asignadas utilizando una de las fórmulas (la media geométrica) generan el mayor bienestar social global y producen la menor desigualdad relativa en comparación con las otras fórmulas, aunque las diferencias no son grandes. En cualquier escenario, el impacto del porcentaje de población significa que un número limitado de Estados partes recibirá partes excepcionalmente grandes en la distribución en comparación con otros, independientemente de la fórmula que se utilice. Por otro lado, algunos Estados partes recibirían cantidades comparativamente pequeñas (incluso con una distribución teórica de 500 millones de dólares), con lo que los beneficios del patrimonio común se podrían disipar, algo que supone un grave revés para la idea de la distribución directa;



f) Por ello, el fondo de sostenibilidad de los fondos marinos puede ser un complemento o una alternativa viable a la distribución directa. El objetivo propuesto del fondo sería invertir en conocimientos y competencias relacionados con el Área, y al mismo tiempo abordar la equidad intergeneracional y moderar los flujos de beneficios en caso de fluctuación de los ingresos. Ello incluye invertir en investigación básica y aplicada, en la creación de capacidad y en la promoción de otros bienes públicos relacionados con los fondos marinos. Los propósitos señalados en el proyecto de reglamento sobre la explotación parecen ser una buena base para las deliberaciones. La mejora de la comprensión de los fondos marinos y sus ecosistemas y la profundización de los conocimientos sobre estos no solo garantizarán una gestión rigurosa de la Zona, sino que también beneficiarán a todos los países, ya que todos dependen de los océanos para obtener servicios ecosistémicos esenciales;

g) Si el Consejo y la Asamblea consideran que se debe seguir estudiando la posibilidad de establecer un fondo de sostenibilidad de los fondos marinos, el Comité de Finanzas recomienda que se adopte un enfoque evolutivo para su establecimiento y funcionamiento, utilizando la capacidad institucional existente siempre que sea posible, de conformidad con el Acuerdo de 1994;

h) Un posible enfoque sería establecer un fondo de sostenibilidad de los fondos marinos y un mecanismo para la distribución directa de regalías y bienes públicos, por ejemplo, a través de centros regionales. Al igual que en el caso del fondo de asistencia económica, el Consejo podría determinar la cantidad de fondos excedentes que se aportarían cada año al fondo de sostenibilidad de los fondos marinos, sobre la base de la recomendación del Comité de Finanzas. El resto de los fondos estaría disponible para su distribución directa. De este modo, se podría constituir un fondo suficiente durante los primeros años de actividades en la Zona con el fin de lograr un equilibrio entre los distintos objetivos expuestos en el presente informe;

i) Con respecto al artículo 82, párrafo 4, el Comité de Finanzas observó que cualquiera de las fórmulas de distribución elaboradas en relación con el artículo 140 se podría aplicar también a las distribuciones en virtud del artículo 82, párrafo 4, siempre que se llegara a un acuerdo sobre la preferencia relativa que se debía dar a determinadas categorías de Estados partes. Dado que los pagos y las contribuciones en especie realizados en virtud del artículo 82, párrafo 4, se efectúan por conducto de la Autoridad a los Estados partes, la administración de esos pagos tendría que mantenerse separada de los fondos recibidos en virtud del artículo 140.

## **IX Próximas medidas**

48. Las medidas que se adopten en el futuro dependen hasta cierto punto de las decisiones que tomen el Consejo y la Asamblea. El ritmo probable de desarrollo de las actividades en la Zona también es un factor clave. Según el análisis que figura en el informe del Secretario General sobre la financiación futura de la Autoridad ([ISBA/26/FC/7](#)), no se prevé que los ingresos procedentes de la explotación minera de los fondos marinos sean suficientes para sustituir a las cuotas hasta después de 2030, en función de la fecha de comienzo de la producción comercial. Sin embargo, mientras tanto es necesario que la Autoridad adquiera capacidad adicional a fin de estar preparada para actuar como reguladora de la explotación minera de los fondos marinos.

49. Esto implica que el examen de las cuestiones planteadas en el presente informe no se debe retrasar, sino que se debe abordar de manera lógica y secuencial. Si la fecha de comienzo de la producción comercial fuera anterior a 2030, esas cuestiones serían aún más urgentes.

## Anexo I

### Fórmula funcional de la media geométrica para la distribución

La fórmula funcional de la media geométrica para la distribución es la siguiente:

$$S_i \frac{\left[ \left[ \frac{\overline{GNI}}{GNI_i} \right]^{\eta=1} * P_i \right]^{\frac{1}{2}}}{\sum_{i=1}^N \left[ \left[ \frac{\overline{GNI}}{GNI_i} \right]^{\eta=1} * P_i \right]^{\frac{1}{2}}} = \frac{\left[ \left[ \frac{\overline{GNI}}{GNI_i} \right]^{\eta=1} \right]^{\frac{1}{2}} * P_i^{\frac{1}{2}}}{\sum_{i=1}^N \left[ \frac{\overline{GNI}}{GNI_i} \right]^{\eta=\frac{1}{2}} * P_i^{\frac{1}{2}}}$$

donde:

$S_i$  denota la parte asignada al Estado parte  $i$  en un período de tiempo;

$P_i$  denota el porcentaje de la población total que corresponde al Estado parte  $i$ ;

$\overline{GNI}$  denota la media del ingreso nacional bruto per cápita de todos los Estados partes;

$GNI_i$  denota el ingreso nacional bruto per cápita del Estado parte  $i$ ;

$N$  denota el número total de Estados parte que reciben una asignación ( $N = 167$ ).

El valor dado a la ponderación social de la distribución  $\omega_i = \left[ \frac{\overline{GNI}}{GNI_i} \right]^{\eta=1}$  está representado por  $\eta$  y, por lo tanto, la situación de desarrollo de cualquier Estado parte concreto se define implícitamente mediante el cálculo de la media de su ingreso per cápita en relación con la media de todos los Estados partes y depende de si ese Estado está por encima o por debajo de la media (y, por supuesto, afectado por  $\eta$ ) a través de la distribución social.

El cuadro que figura a continuación se ha extraído del modelo de comparación por países elaborado por la secretaría, que se puede consultar en el sitio web de la Autoridad. El modelo permite obtener los resultados de la distribución teórica de cualquier suma de dinero según las distintas fórmulas alternativas expuestas en el presente informe. Los resultados incluyen los datos demográficos pertinentes de un país, incluida la ponderación resultante de la distribución basada en el ingreso nacional bruto, las partes resultantes de la distribución con arreglo a las tres fórmulas funcionales de distribución propuestas y las tres fórmulas de comparación, los pagos totales y per cápita para el pago total hipotético seleccionado, el coeficiente de Gini y el índice de desigualdad de Atkinson de cada grupo pertinente en cada una de las fórmulas de distribución, y las curvas de Lorenz para cada fórmula de distribución.

Todos los cálculos se basan en la media de los datos de población e ingreso nacional bruto en un período de cinco años, salvo que se indique lo contrario. Los datos se pueden obtener también del Banco Mundial, las Naciones Unidas y otras fuentes.

El objetivo del cuadro es mostrar los porcentajes teóricos que corresponderían en la distribución a los cinco beneficiarios de mayor y menor tamaño con arreglo a la fórmula original y a la fórmula funcional de la media geométrica. El cuadro se adjunta para mostrar: a) el impacto relativamente mayor en la distribución de la cuota de población cuando se utiliza la fórmula original; y b) el impacto de la combinación de

una población muy pequeña y un ingreso nacional bruto per cápita relativamente alto, en particular en el caso de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

<i>País</i>	<i>Porcentaje de la población total de los Estados partes</i>	<i>Media del ingreso nacional bruto per cápita (dólares de los Estados Unidos)</i>	<i>Parte según la fórmula de la media geométrica (porcentaje)</i>	<i>Parte según la fórmula original (porcentaje)</i>
<b>Partes indicativas que corresponderían a los cinco beneficiarios de mayor tamaño</b>				
India	20,51	1 916	7,23	27,72
República Democrática del Congo	1,25	500	3,50	0,10
China	21,23	9 320	3,34	5,90
Somalia	0,22	107	3,19	5,41
Pakistán	3,19	1 535	3,18	5,38
Bangladesh	2,45	1 613	2,72	3,93
<b>Partes indicativas que corresponderían a los cinco beneficiarios de menor tamaño</b>				
Tuvalu	< 0,01	5 475	0,0125	< 0,001
Palau	< 0,01	17 418	0,0088	< 0,001
Islas Cook	< 0,01	19 983	0,0085	< 0,001
Nauru	< 0,001	12 026	0,0042	< 0,001
Mónaco	< 0,001	180 859	0,0001	< 0,001

## Anexo II

### **Preguntas orientativas en relación con la cuestión de la distribución equitativa de los beneficios financieros derivados de las actividades en la Zona para su consideración por el Consejo y la Asamblea**

1. ¿Están de acuerdo el Consejo y la Asamblea con el concepto de un fondo de sostenibilidad de los fondos marinos propuesto en el presente informe?
2. Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa:
  - a) ¿Cuáles deberían ser los objetivos y propósitos de dicho fondo?
  - b) ¿Debería el fondo de sostenibilidad de los fondos marinos ser una alternativa a la distribución directa o se podría utilizar un doble enfoque, según el cual el Consejo determinaría los fondos que se deberían aportar en un año determinado al fondo, sobre la base de la recomendación del Comité de Finanzas, y el resto de los fondos se destinarían a la distribución directa?
  - c) ¿Están de acuerdo el Consejo y la Asamblea con la recomendación de un enfoque evolutivo para el establecimiento de un fondo de sostenibilidad de los fondos marinos, utilizando la capacidad institucional existente siempre que sea posible?
3. ¿Están de acuerdo el Consejo y la Asamblea, en principio, con la propuesta de que, a partir de 2023, los aumentos del presupuesto administrativo más allá del crecimiento real nulo que sean necesarios para que la Autoridad pueda convertirse en una reguladora eficaz de las actividades de explotación se traten como anticipos con cargo a los ingresos futuros, que se reembolsarán de forma prorrateada y progresiva una vez que se empiecen a recibir ingresos procedentes de la explotación minera de los fondos marinos? En caso afirmativo, ¿desea la Asamblea que el Comité de Finanzas prepare una propuesta más detallada para su consideración?
4. ¿Están de acuerdo el Consejo y la Asamblea en que la Comisión de Planificación Económica (y, mientras tanto, la Comisión Jurídica y Técnica que desempeña las funciones de la Comisión de Planificación Económica) debería comenzar a estudiar criterios para el acceso al futuro fondo de asistencia económica establecido en virtud del artículo 151, párrafo 10?

## Anexo III

### **Disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 mencionadas en el presente informe**

#### **A. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

##### *Artículo 82*

##### *Pagos y contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas*

4. Los pagos o contribuciones se efectuarán por conducto de la Autoridad, la cual los distribuirá entre los Estados Partes en esta Convención sobre la base de criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, entre ellos especialmente los menos adelantados y los que no tienen litoral.

##### *Artículo 140*

##### *Beneficio de la humanidad*

1. Las actividades en la Zona se realizarán, según se dispone expresamente en [la Parte XI], en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya sean ribereños o sin litoral, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan logrado la plena independencia u otro régimen de autonomía reconocido por las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

2. La Autoridad dispondrá la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona mediante un mecanismo apropiado, sobre una base no discriminatoria, de conformidad con el inciso i) del apartado f) del párrafo 2 del artículo 160.

##### *Artículo 151*

##### *Políticas de producción*

10. Por recomendación del Consejo fundada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, la Asamblea establecerá un sistema de compensación o adoptará otras medidas de asistencia para el reajuste económico, incluida la cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, en favor de los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como consecuencia de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona. Previa solicitud, la Asamblea iniciará estudios de los problemas de los Estados que puedan verse más gravemente afectados, a fin de minimizar sus dificultades y prestarles ayuda para su reajuste económico.

##### *Artículo 160*

##### *Facultades y funciones [de la Asamblea]*

2.g) [La Asamblea tendrá las facultades y funciones de] [d]ecidir sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos

obtenidos de las actividades en la Zona, en forma compatible con esta Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

*Artículo 173*  
*Gastos de la Autoridad*

2. Los fondos de la Autoridad se destinarán en primer lugar a sufragar sus gastos administrativos. Con excepción de las cuotas a que se hace referencia en el apartado a) del artículo 171, los fondos remanentes, una vez sufragados esos gastos, podrán, entre otras cosas:

- a) Ser distribuidos de conformidad con el artículo 140 y el apartado g) del párrafo 2 del artículo 160;
- b) Ser utilizados para proporcionar fondos a la Empresa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 170;
- c) Ser utilizados para compensar a los Estados en desarrollo de conformidad con el párrafo 10 del artículo 151 y el apartado l) del párrafo 2 del artículo 160.

*Artículo 276*  
*Establecimiento de centros regionales*

1. Los Estados, en coordinación con las organizaciones internacionales competentes, con la Autoridad y con instituciones nacionales de investigación científica y tecnológica marina, fomentarán el establecimiento de centros regionales de investigación científica y tecnológica marina, especialmente en los Estados en desarrollo, a fin de estimular e impulsar la realización de investigación científica marina por los Estados en desarrollo y de promover la transmisión de tecnología marina.

2. Todos los Estados de una región cooperarán con los respectivos centros regionales a fin de asegurar el logro más efectivo de sus objetivos.

*Artículo 277*  
*Funciones de los centros regionales*

Las funciones de los centros regionales comprenderán, entre otras:

- a) Programas de capacitación y enseñanza, en todos los niveles, sobre diversos aspectos de la investigación científica y tecnológica marina, especialmente la biología marina, incluidas la conservación y administración de los recursos vivos, la oceanografía, la hidrografía, la ingeniería, la exploración geológica de los fondos marinos, la minería y la tecnología de desalación;
- b) Estudios de gestión administrativa;
- c) Programas de estudios relacionados con la protección y preservación del medio marino y la prevención, reducción y control de la contaminación;
- d) Organización de conferencias, seminarios y simposios regionales;
- e) Adquisición y elaboración de datos e información sobre ciencia y tecnología marinas;
- f) Difusión rápida de los resultados de la investigación científica y tecnológica marina en publicaciones fácilmente asequibles;
- g) Difusión de las políticas nacionales sobre transmisión de tecnología marina y estudio comparado sistemático de esas políticas;

- h) Compilación y sistematización de información sobre comercialización de tecnología y sobre los contratos y otros arreglos relativos a patentes;
- i) Cooperación técnica con otros Estados de la región.

**B. Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, anexo**

*Sección 7*  
*Asistencia económica*

1. La política de la Autoridad de prestar asistencia a los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como consecuencia de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona, se basará en los principios siguientes:

a) La Autoridad establecerá un fondo de asistencia económica con cargo a aquella parte de los fondos de la Autoridad que exceda los necesarios para cubrir los gastos administrativos de ésta. La cantidad que se destine a este objeto será determinada periódicamente por el Consejo, por recomendación del Comité de Finanzas. Solo se destinarán al establecimiento del fondo de asistencia económica fondos procedentes de pagos recibidos de los contratistas, incluida la Empresa, y contribuciones voluntarias;

b) Los Estados en desarrollo productores terrestres cuya economía se haya determinado que ha resultado gravemente afectada por la producción de minerales de los fondos marinos recibirán asistencia con cargo al fondo de asistencia económica de la Autoridad;

c) La Autoridad prestará asistencia con cargo al fondo a los Estados en desarrollo productores terrestres afectados, cuando corresponda, en cooperación con las instituciones mundiales o regionales de desarrollo existentes que tengan la infraestructura y los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar esos programas de asistencia;

d) El alcance y la duración de esa asistencia se determinarán en cada caso en particular. Al hacerlo, se tomarán debidamente en consideración el carácter y la magnitud de los problemas con que se han encontrado los Estados en desarrollo productores terrestres que hayan resultado afectados.

2. Lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 151 de la Convención se cumplirá por medio de las medidas de asistencia económica indicadas en el párrafo 1. El apartado 1 del párrafo 2 del artículo 160, el apartado n) del párrafo 2 del artículo 162, el apartado d) del párrafo 2 del artículo 164, el apartado f) del artículo 171, y el apartado c) del párrafo 2 del artículo 173 de la Convención serán interpretados en consecuencia.